



131410



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON PRÓSPERO ERNESTO MOLINA PÉREZ Y DON DANIEL MOISÉS RIVERA OSSES**

VALPARAÍSO, 08 OCT. 2018

R. EX. N° 4501 / VISTOS

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Próspero Ernesto Molina Pérez y don Daniel Moisés Rivera Osse; Contrato de reemplazo total de fecha 20 de agosto de 2018 suscrito ante el Notario Público titular de Tomé, don Gonzalo Miguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°18361 y la inscripción de la embarcación "BABILONIA I" matrícula N°2288 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N°961856; el informe técnico N°1253 de fecha 24 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de agosto de 2018, don Próspero Ernesto Molina Pérez, cédula de identidad N°6.263.913-K como reemplazado y don Daniel Moisés Rivera Osse, cédula de identidad N°9.269.733-9 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°961856, correspondiente a la embarcación "BABILONIA I", matrícula N°2288, de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N°18361 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°68706 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 14 de noviembre de 1995, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

*Mia*  
2018  
11

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 30 días de actividad para el 2014, 25 días de actividad para el 2015, 26 días de actividad para el 2016 y 27 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días de actividad para el 2014, 21 días de actividad para el 2015, 22 días de actividad para el 2016 y 25 días de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1419507 de fecha 16 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "BABILONIA I", matrícula N°2288 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N°1419508 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "BABILONIA I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 13 de agosto de 2019 y, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N°1419506 de fecha 14 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lirquén, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

\_\_\_\_\_

*Mus.*

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 20 de agosto de 2018, don Próspero Ernesto Molina Pérez, cédula de identidad N°6.263.913-K como reemplazado y don Daniel Moisés Rivera Osses, cédula de identidad N°9.269.733-9 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°961856 correspondiente a la embarcación "BABILONIA I", matrícula N°2288 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N°18361 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
SUBDIRECCIÓN  
DANIEL MOLINA CÁRCAMO  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Próspero Ernesto Molina Pérez
- Daniel Moisés Rivera Osses
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

\_\_\_\_\_